


	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05	CLAUSULADO	Página 1 de 4



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 587 DE 2026

Entre los suscritos, a saber: **JUAN ALBERTO BITAR MEJIA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.489.449 expedida en Cúcuta, nombrado mediante Decreto N° 1180 del 22 de julio de 2025 y posesionado con Acta N° 16350 del 31 de julio de 2025 como Director, en tal condición representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público adscrito al Departamento Norte de Santander creado mediante Ordenanza Departamental No.018 del 18 de julio de 2003, identificado con NIT. 890.500.890-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL INSTITUTO, IDS o CONTRATANTE, por una parte; y, por la otra parte **JAICHIRLEY CARO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 37543917, expedida en Barrancabermeja (Santander), quien actúa en calidad de gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL**, identificado con el Nit 807.008.842-9, nombrado mediante decreto número 000689 de marzo 22 de 2024, y posesionado según acta 14827 de abril 01 de 2024, quien en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios para la Ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC 2026, previa adjudicación del proceso de Licitación Pública No. 001 DE 2026, previa las siguientes consideraciones:



- 1). Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos de la población.
- 2). Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política consagran la salud como un servicio público esencial.
- 3). Que la Ley 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo.
- 4). Que la Ley 1438 de 2011 fortaleció la Atención Primaria en Salud como estrategia del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 5). Que el Plan Decenal de Salud Pública constituye el marco estratégico para el desarrollo de las intervenciones colectivas.
- 6). Que la Resolución 1597 de 2025 establece los lineamientos para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.
- 7). Que mediante proceso de Licitación Pública el instituto departamental de salud de Norte de Santander a través de la resolución 1704 de 07 de mayo de 2026, adelantó la selección objetiva del contratista.
- 8). Que mediante Resolución No.2465 de 30 de junio de 2026, fue adjudicado el Lote CINCO (5), al contratista.
- 9). Que existe disponibilidad presupuestal suficiente para respaldar el presente contrato.
- 10). Que las partes manifiestan tener capacidad jurídica para contratar.
- 10). Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**- El CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE EXTERNALIDAD EN LA SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD CONFORME AL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, RESOLUCIÓN MINSALUD 1597 DE 2025 Y RESOLUCIÓN MINSALUD 3280 DE 2018, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”, correspondientes al Lote CINCO (5), de conformidad con el Anexo Técnico, la oferta presentada, los estudios previos, el pliego de condiciones, la Resolución 1597 de 2025, la Resolución 3280 de 2018 y las demás normas que regulan la salud pública en Colombia. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**- El contrato comprende la planeación, organización, coordinación, ejecución, monitoreo, seguimiento, evaluación y cierre técnico, administrativo y financiero de todas las acciones colectivas definidas para el lote adjudicado, garantizando: Cobertura territorial, Acceso equitativo, Atención Primaria en Salud, Gestión Territorial Integral, Enfoque diferencial, Enfoque de curso de vida, Participación social, Gestión del riesgo, Calidad, Seguridad del paciente, Cumplimiento de metas. **CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA**- El presente contrato es un contrato estatal de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las demás disposiciones que regulan la contratación estatal. **CLÁUSULA CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO**- El contrato se regirá por: Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1751 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Resolución 3280 de 2018, Resolución 1597 de 2025, Plan Decenal de Salud Pública, Plan Territorial de Salud, Plan de Desarrollo Departamental. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES**- Hacen parte integral del contrato: a) Estudios previos. b) Pliego definitivo. c) Adendas. d) Oferta del contratista. e) Resolución de adjudicación f). Registro Presupuestal. g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. h) Anexo Técnico. i) Cronograma. j) Plan Operativo. k) Matriz de Riesgos. l) Plan de Trabajo. m) Acta de Inicio. n) Informes de supervisión. o) Los documentos que se produzcan durante la ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO**- El presente contrato tendrá una duración desde la firma del mismo y hasta el 30 de diciembre de 2026, previa suscripción del acta de inicio **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR**- El valor del presente contrato será la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 393.500.000), incluidos todos los impuestos, contribuciones, tasas, costos directos e indirectos, gastos administrativos, costos financieros y cualquier otro concepto necesario para la ejecución integral del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIACIÓN**- CDP 773 DE ABRIL 28 DE 2026 por valor de \$ 393.000.000, 19.02.113 / 19051.06 SP E4-L3-CUIDADO DE LA SALUD - ADULTEZ / AMBITO LABORAL (PIC); 19.02.107 / 19051.01 SP E4-L3-CUIDADO DE LA SALUD - FAMILIAS, COLECTIVOS Y COMUNIDADES / AMBIENTE (PIC); 19.02.110 / 19051.04 SP E4-L3-CUIDADO DE LA SALUD - INFANCIA /

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05	CLAUSULADO	Página 2 de 4

NUTRICIÓN (PIC); 19.02.109 / 19051.04 SP E4-L3-CUIDADO DE LA SALUD - PRIMERA INFANCIA / NUTRICIÓN (PIC); 19.02.107 / 19051.10 SP E4-L3-CUIDADO DE LA SALUD - FAMILIAS, COLECTIVOS Y COMUNIDADES / LEPROA (PIC); 19.02.110 / 19051.08 SP E4-L3-CUIDADO DE LA SALUD - INFANCIA / INMUNOPREVENIBLES (PIC); 19.02.109/ 19051.08 SP E4-L3-CUIDADO DE LA SALUD - PRIMERA INFANCIA / INMUNOPREVENIBLES (PIC), **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO-** El Instituto pagará al contratista mediante pagos periódicos bimestrales, de acuerdo con el avance físico y financiero certificado por la supervisión, previa presentación de: a). Factura electrónica., b) Informe técnico. c) Informe financiero. d). Certificación de cumplimiento. e). Evidencias de ejecución. f). Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. g). Paz y salvo por concepto de obligaciones laborales, cuando aplique. h). Los demás documentos exigidos por la normativa vigente y el pliego de condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN-** El contrato se ejecutará en los municipios, corregimientos, resguardos indígenas, territorios colectivos y demás zonas priorizadas conforme al lote adjudicado y al Anexo Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA-** Además de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables, el CONTRATISTA se obliga a: 1). Ejecutar integralmente el objeto contractual conforme al Anexo Técnico y los documentos del proceso. 2). Cumplir las metas, productos, indicadores y resultados definidos para el lote adjudicado. 3). Garantizar la continuidad, calidad, oportunidad, accesibilidad y pertinencia de las intervenciones colectivas. 4). Ejecutar las actividades con estricta observancia de los enfoques de derechos, diferencial, territorial, intercultural, de género y de curso de vida. 5). Destinar los recursos exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual. 6). Mantener durante toda la ejecución la capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa acreditada en el proceso de selección. 6). Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión y por EL INSTITUTO. 7). Garantizar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, laboral, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS-** El CONTRATISTA ejecutará las intervenciones definidas en el Anexo Técnico garantizando: 1) Cobertura territorial. 2). Cobertura poblacional. 3). Accesibilidad. 4). Calidad técnica. 5). Seguridad del usuario. 6). Integralidad. 7). Continuidad. 8). Oportunidad. 9). Equidad. 10). Participación comunitaria. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GESTIÓN TERRITORIAL INTEGRAL EN SALUD-** El CONTRATISTA deberá desarrollar las acciones conforme al modelo de Gestión Territorial Integral en Salud, garantizando: a). Caracterización territorial. b). Priorización de riesgos. c). Concertación con actores territoriales. d). Coordinación intersectorial. e). Gestión comunitaria. f). Gestión social del riesgo. g). Participación ciudadana. h). Seguimiento territorial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EQUIPOS BÁSICOS PIC-** El CONTRATISTA deberá garantizar la conformación, permanencia y funcionamiento de los Equipos Básicos PIC definidos para el lote adjudicado, asegurando: 1). Coordinación técnica. 2). Cobertura territorial. 3). Disponibilidad permanente. 4). Cumplimiento de perfiles. 5). Capacitación continua. 6). Evaluación del desempeño. 7). La no contratación de personal de los equipos básicos nacionales que tengan contrato vigente para la conformación de los equipos básicos PIC departamentales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TALENTO HUMANO-** El CONTRATISTA garantizará: a). Vinculación del personal mínimo exigido. b). Cumplimiento de perfiles. C. Idoneidad profesional. d). Matrícula profesional cuando corresponda. e). Capacitación inicial. f). Capacitación continua. g) Pago oportuno de honorarios o salarios. h). Pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. i). La sustitución de profesionales requerirá autorización previa y escrita del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COORDINADOR DEL PIC-** El Coordinador del PIC será responsable de: 1). Dirección técnica. 2). Planeación. 3). Seguimiento. 4). Supervisión interna. 5). Relacionamiento institucional. 6). Presentación de informes al supervisor del contrato. 7). Gestión documental. 8). Cumplimiento de indicadores. 9). Atención de auditorías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ENFOQUES TRANSVERSALES-** Todas las actividades deberán incorporar: a). Enfoque diferencial. b). Enfoque étnico. c). Enfoque poblacional. d). Enfoque territorial. e). Enfoque de género. f). Enfoque de discapacidad. g). Curso de vida. h). Derechos humanos. i). Participación social. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD-** El CONTRATISTA promoverá mecanismos efectivos de participación comunitaria mediante: 1). Mesas de trabajo. 2). Encuentros comunitarios. 3). Redes sociales comunitarias. 4). Organizaciones sociales. 5). Veedurías. 6). Líderes comunitarios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN-** El CONTRATISTA deberá: a). Registrar oportunamente la información. b). Garantizar calidad de datos. c). Mantener y entregar al Instituto las bases de datos actualizadas. d). Reportar oportunamente los indicadores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INFORMES TÉCNICOS-** El CONTRATISTA presentará informes bimestrales que contendrán como mínimo: 1). Actividades ejecutadas. 2). Cobertura alcanzada. 3). Evidencias. 4). Indicadores. 5). Dificultades. 6). Acciones de mejora. 7). Ejecución presupuestal. 8). Cumplimiento del cronograma. 9). cumplimiento de los numerales 2,4,5 y 6 de la cláusula decimoquarta, así como el de los literales g y h de la cláusula decimoquinta del presente contrato. 10). Garantizar la seguridad informática y copias de respaldo de la información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GESTIÓN DOCUMENTAL-** El CONTRATISTA garantizará la correcta organización, conservación y custodia de todos los documentos derivados de la ejecución contractual, conforme a la Ley General de Archivos y las Tablas de Retención Documental aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-** El CONTRATISTA deberá implementar y mantener durante toda la

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05	CLAUSULADO	Página 3 de 4

ejecución el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando la protección del talento humano vinculado al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUDITORÍA Y CONTROL-** El CONTRATISTA permitirá el acceso permanente a la información técnica, administrativa y financiera por parte de la supervisión, la interventoría cuando exista, los organismos de control y las autoridades competentes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD TÉCNICA-** El CONTRATISTA será responsable por la calidad técnica de las actividades ejecutadas, el cumplimiento de las metas contractuales, la veracidad de la información reportada, el cumplimiento de los atributivos de PIC contenidos en el artículo 16 de la resolución 1597 de 2025 de minsalud y la adecuada utilización de los recursos públicos asignados. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATISTA-** Además de las obligaciones previstas en el presente contrato, el CONTRATISTA deberá: 1). Ejecutar el contrato bajo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, eficacia, publicidad, moralidad y buena fe. 2). Mantener vigente durante toda la ejecución los requisitos habilitantes acreditados en el proceso de selección. 3). Designar un Director o Coordinador del Contrato con capacidad de decisión. 4). Mantener actualizada toda la documentación legal, tributaria, financiera y administrativa requerida por la Entidad. 5). Atender oportunamente los requerimientos formulados por la supervisión. 6). Garantizar la disponibilidad permanente del personal mínimo exigido. 7). Conservar durante el término legal todos los documentos relacionados con la ejecución contractual. 8). Informar inmediatamente cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del contrato. 9). Adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios. **CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL-** El CONTRATISTA actuará con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, En consecuencia: 1). Será el único empleador del personal que vincule. 2). Asumirá el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, seguridad social, riesgos laborales, parafiscales y demás obligaciones laborales. 3). Mantendrá indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación laboral. 4). Responderá por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de estas obligaciones. El Instituto no adquiere vínculo laboral alguno con el personal contratado por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-** El CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente: a). Pago de Salud. b). Pago de Pensión. c). Pago de Riesgos Laborales. d). Caja de Compensación Familiar. e). ICBF. f). SENA, cuando haya lugar. La certificación deberá ser expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público según corresponda. La falta de acreditación impedirá el trámite del pago correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO-** La supervisión será ejercida por el servidor público designado mediante acto administrativo por El Instituto. **CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA actuará como encargado del tratamiento de los datos personales que recolecte durante la ejecución del contrato y deberá: 1). Cumplir la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. 2). Garantizar la confidencialidad de las bases de datos. 3). Evitar el acceso no autorizado a la información. 4). Notificar cualquier incidente de seguridad al instituto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA TRIGESIMA: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL-** El CONTRATISTA responderá por los daños, perjuicios o detrimentos que cause al Instituto por acción u omisión, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales y civiles a que haya lugar. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: MULTAS-** El Instituto podrá imponer multas cuando el contratista incurra en mora o incumplimientos parciales que no hagan imposible la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el contratista reconocerá a favor del Instituto una cláusula penal pecuniaria equivalente al **diez por ciento (10 %) del valor total del contrato**, o al porcentaje que se establezca en los documentos del proceso, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios adicionales que se llegaren a demostrar. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** -Cuando se evidencie el incumplimiento de las obligaciones contractuales, el Instituto adelantará el procedimiento previsto en la legislación vigente, garantizando: a). Derecho de defensa. b). Derecho de contradicción. c). Presentación de descargos. d). Aporte y contradicción de pruebas. e). Decisión motivada. La declaratoria de incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de multas, a la efectividad de la cláusula penal y de las garantías, y a las demás consecuencias previstas en la ley. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD-** La Entidad podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten las causales previstas en la Ley 80 de 1993, especialmente cuando el incumplimiento del contratista afecte de manera grave y directa la prestación del servicio público de salud o la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL-** La Entidad podrá declarar la terminación unilateral del contrato en los eventos previstos por la ley y cuando razones de interés público, orden público o protección del derecho fundamental a la salud así lo exijan. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL-** Cuando sea indispensable para garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud, la Entidad podrá modificar unilateralmente el contrato en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL-** Cuando durante la ejecución surjan discrepancias sobre el alcance de las obligaciones contractuales que impidan la continuidad del servicio, la Entidad podrá interpretar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO-** El contrato podrá suspenderse por: 1). Fuerza mayor. 2). Caso fortuito. 3). Mutuo acuerdo. 4).

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05	CLAUSULADO	Página 4 de 4

Orden judicial. 5). Razones de interés público debidamente motivadas. La suspensión constará en acta suscrita por las partes y deberá establecer las condiciones para el reinicio de la ejecución. **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA: PRÓRROGA**-La prórroga solo procederá cuando exista justificación técnica, jurídica y financiera, disponibilidad presupuestal y autorización del ordenador del gasto, sin que pueda utilizarse para subsanar incumplimientos imputables al contratista. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**- Las partes procurarán resolver de manera directa y amigable las diferencias que se presenten durante la ejecución del contrato. Cuando ello no sea posible, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana, sin perjuicio de las competencias de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**- Ninguna de las partes responderá por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado. La parte afectada deberá informar por escrito a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, aportando los soportes correspondientes. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD**- El CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto frente a cualquier reclamación, demanda, proceso judicial o administrativo, sanción, condena o perjuicio derivado de sus actuaciones, de las de su personal o de sus contratistas, sin perjuicio de las acciones de repetición a que haya lugar. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**- El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información técnica, científica, administrativa, financiera, epidemiológica y estadística que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. La información únicamente podrá utilizarse para el cumplimiento del objeto contractual y no podrá ser divulgada sin autorización previa y escrita del INSTITUTO, salvo requerimiento de autoridad competente o mandato legal. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente aún después de la terminación y liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**- El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado y que informará de manera inmediata cualquier situación sobreviniente que pueda generar un conflicto de interés durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA QUINTA : CESIÓN DEL CONTRATO**- El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO. La autorización deberá constar mediante acto administrativo y otrosí contractual. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**- El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1). Cumplimiento del objeto contractual. 2). Vencimiento del plazo pactado. 3). Mutuo acuerdo entre las partes. 4). Terminación unilateral por las causales legales. 5). Caducidad administrativa. 6). Declaratoria de nulidad del contrato. 7). Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite definitivamente su ejecución. 8). Las demás previstas en la ley. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**- El contrato será liquidado de común acuerdo dentro del término previsto en la ley y en los documentos del proceso. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**- El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades elevado a escrito y la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá, como mínimo: 1). Registro Presupuestal. 2). Suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL**- Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de San José de Cúcuta, sin perjuicio de que las actividades se desarrollen en los municipios comprendidos en el lote adjudicado. **CLÁUSULA QUINCAGESIMA: VIGENCIA**- El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.